



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-75266424-APN-DAC#CONEAU - VALIDEZ NAC. TÍTULO - ABOGADO/A - UNIVERSIDAD DEL ESTE

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, las Resoluciones Ministeriales N° 51 del 2 de febrero de 2010, N° 1723 del 27 de agosto de 2013, RESOL-2017-2641-APN-ME del 13 de junio de 2017, RESOL-2017-3401-APN-ME del 8 de septiembre de 2017 y RESOL-2018-619-APN-ME del 5 de marzo de 2018, la RESOL-2020-20-APN-SECPU#ME del 27 de abril de 2020, la RESOL-2020-20-APN-SECPU#ME del 27 de abril de 2020, el Expediente N° EX-2020-75266424-APN-DAC#CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de ABOGADO/A efectuada por la UNIVERSIDAD DEL ESTE, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según lo aprobado por Resolución del Rectorado N° 28/20.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N°24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que la UNIVERSIDAD DEL ESTE posee autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual, conforme lo establecido por los artículos 64, inciso b) y 41 de la Ley de Educación Superior y el artículo 17 del Dto. N°576/96, compete a este Ministerios otorgar la autorización para el desarrollo de la carrera mencionada, así como también el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional.

Que por Resolución Ministerial N° 3246/15 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 al título de ABOGADO/A.

Que las actividades profesionales reservadas al título de ABOGADO/A son las aprobadas en la RESOL-2017-3401-APN-ME y los alcances son los fijados y dados a conocer por la institución universitaria.

Que conforme a lo previsto en el artículo 43 inc. b) de la ley citada, las carreras declaradas de interés público deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por entidades privadas constituidas con ese fin, debidamente reconocidas.

Que la Resolución Ministerial N° 51/10 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carreras de grado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que en su Sesión N° 562 del 23 de marzo de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, dictaminó favorablemente al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera con posterioridad al cumplimiento del primer ciclo de las actividades académicas del proyecto o, si la solicitara y no la obtuviera.

Que en el Dictamen del proyecto mencionado se efectúan recomendaciones para la implementación de la carrera.

Que la RESOL-2017-2641-APN-ME aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior Reconocimiento Oficial y consecuente Validez Nacional de los Títulos.

Que por RESOL-2020-20-APN-SECPU#ME se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD DEL ESTE.

Que encuadrándose la presente propuesta en las previsiones de la Resolución Ministerial N° 51/10, y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los arts. 16 y 17 del Dto. N°576/96 y el art. 1° de la RESOL-2018-619-APN-ME, se dan las condiciones para autorizar la creación y el funcionamiento de la carrera de ABOGACÍA y otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título de ABOGADO/A.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional a contar desde la fecha del Dictamen considerado por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en su Sesión N° 562 del 23 de marzo de 2022 al título de grado de ABOGADO/A que expide la UNIVERSIDAD DEL ESTE, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, perteneciente a la carrera de ABOGACÍA a dictarse bajo la modalidad a distancia, según el plan de estudios y duración de la respectiva

carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2023-65213221-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los alcances fijados y dados a conocer por la institución universitaria para el título de ABOGADO/A reconocido por el ARTÍCULO 1° son los que se incorporan en el ANEXO (IF-2023-65212385-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional caducarán si la institución no obtuviese la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al cumplimiento del primer ciclo de las actividades académicas y a las previsiones sobre la validación del SIED dispuestas en el artículo 44 de Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- La UNIVERSIDAD DEL ESTE desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Sesión CONEAU N° 562 del 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.